



RESOLUCION No. CJR21-0030
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, expidió el Acuerdo CSJBOYA17-699 de 8 de octubre de 2017, mediante el cual se encuentra adelantando la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicha corporación a través de la Resolución **CSJBOYR18-400 de 23 de octubre de 2018**, modificada mediante Resolución CSJBOYR18-498 y CSJBOYR18-510 de 7 de y 14 de diciembre respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron de manera oportuna, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Posteriormente, mediante la Resolución CSJBOYR19-241 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, con Resolución CSJBOYR20-398 de 16 de julio de 2020, excluyó del concurso al señor **RONNY FABIÁN SUÁREZ MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.049.653.506 para el cargo de citador de juzgado municipal, al cual se inscribió, por no cumplir con los requisitos exigidos. Decisión que fue notificada en la Secretaría de ese despacho durante cinco (5) días hábiles, a partir del 22 de julio de 2020 y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, Link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-Boyaca/avisos3> y en la Dirección seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 29 hasta el día 12 de agosto de 2020, inclusive.

El señor **RONNY FABIÁN SUÁREZ MURILLO**, el día 11 de agosto de 2020, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBOYR20-398 de 16 de julio de 2020, argumentando que al inscribirse registró en “*Detalles de referencia laboral*” que trabajó como dependiente judicial y auxiliar en diligencias judiciales del abogado JAVIER ALCIDES MURILLO BURGOS desde el 1-01-2010 hasta el 15-05-2017, para lo cual anexó la documentación acreditando suficiente experiencia laboral, pero que por razones desconocidas los certificados ya no aparecen en el sistema, quedando solamente la constancia del registro, por lo que los adjunta con el escrito de recurso, con el fin de que sean valorados y poder continuar en el concurso.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, mediante la Resolución CSJBOYR20-453 de 4 de septiembre de 2020, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBOYA17699 de 8 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.1. del Acuerdo CSJBOYA17-699 de 8 de octubre de 2017, estableció los requisitos generales así:

“Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- *Presentar solicitud e inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.*
- *(...)*
- *Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura (...)*”

A su vez, el numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo, establece los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribió el recurrente, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260512	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

“3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.” (...)

3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada...”

Revisados los documentos que anexó el recurrente al momento de la inscripción al cargo tenemos los que se relacionan a continuación:

- Cédula de ciudadanía
- Título de bachiller académico con profundización en educación.
- Certificación expedida por el Jefe de Admisiones, Registro y Control Académico de la Fundación Universidad Juan D Castellanos, en la que indica que el recurrente se encuentra cursando el segundo semestre del programa de derecho 2017.
- Certificación expedida por el subdirector del Centro de Gestión Administrativa y Fortalecimiento Empresarial del Sena Regional Boyacá, en la que especifica que el recurrente se encuentra cursando el programa de Tecnólogo en Gestión Bancaria y de Entidades Financieras, que finalizará el 31 de julio de 2017.
- Constancia de asistencia de Ronny Suárez al X Congreso Boyacense de Derecho Procesal con 18 horas.
- Certificado de asistencia y participación en el taller del Módulo Presencial del Componente de Habilidades para la Vida, desarrollando competencias en Resiliencia, perseverancia, gestión de conflictos, comunicación asertiva, adaptabilidad, empatía y toma de decisiones con 24 horas.
- Formación en Comunicación en inglés pre-A1 Pre principiante 60 horas, el SENA.
- Certificado de Aprendizaje expedido por el Banco Agrario de Colombia, desde el 15-05-2017 hasta el 14-02-2018.
- Certificación expedida por el jefe de la Oficina Judicial de la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial Tunja, en la que establece que el recurrente está

inscrito y registrado como Auxiliar de la Justicia (perito Avaluador de Automotores, Bienes Inmuebles y Bienes muebles) desde el 31-03-2019.

- Certificado de inscripción en CORPOLONJAS de Colombia, desde febrero de 2014 hasta el 31-10-2017, expedido por el presidente de la Junta Directiva de CORPOLONJAS.

Así las cosas, se tiene que el recurrente cuenta con el primer requisito mínimo que es el título en educación media.

Se observa que el recurrente no adjuntó certificados laborales que permitan establecer el requisito de experiencia relacionada de un año.

En atención a la solicitud del recurrente en el sentido de que le sean valorados los documentos que adjunta con el escrito de recurso, (certificados de audiencias en los Juzgados de Sotaquirá y Tuta; Perito y Auxiliar en diligencias judiciales del abogado Javier Alcides Murillos Burgos), se informa que los términos de la convocatoria son perentorios y sus etapas preclusivas con lo que se garantiza el derecho de igualdad de todos los concursantes, por lo que no es posible acceder a su petición.

De otra parte, se precisa que no existe documento alguno que permita acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas. No obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación al recurrente en virtud del principio de “*non reformatio in pejus*”.

Así las cosas, al no haber aportado certificaciones laborales al momento de la inscripción, el participante no cumple con los requisitos previstos para el cargo en el Acuerdo de Convocatoria de obligatorio cumplimiento tanto para el participante como para la administración, así las cosas de conformidad con los documentos revisados, el apelante carece de dos de los requisitos requeridos para el cargo (*acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada*)

De conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento del recurrente, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna al derecho fundamental al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada, por lo expuesto se confirmará la decisión contenida en la Resolución CSJBOY20-398 de 16 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

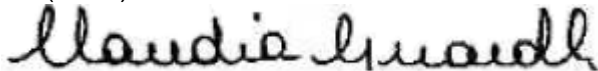
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJBOYR20-398 de 16 de junio de 2020, que excluyó de la convocatoria 4, al señor **RONNY FABIÁN SUÁREZ MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.049.653.506 para el cargo de citador de juzgado municipal, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución, al señor **RONNY FABIÁN SUÁREZ MURILLO**, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en La Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria. Adicionalmente y a fin de garantizar el conocimiento del recurrente, por el aislamiento obligatorio que acontece, remítase al correo electrónico rofsua2010@hotmail.com, informado para efectos de la convocatoria por el concursante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/AVAM